



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en Reconvención
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00175-00
RECONVINIENTE	Edison Antonio Grisales Ceballos
RECONVENIDO	Valerio Antonio Ramírez Navarro

Mediante auto de 17 de agosto de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda en reconvención, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

Tal y como fue señalado en el auto inadmisorio, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, deberá acompañarse al escrito demandatorio un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Requisito que no puede pasar por alto esta instancia judicial, y si bien, fue

aportado el recibo de pago correspondiente a la solicitud de expedición del mentado certificado, lo requerido es el certificado propiamente dicho, no esa constancia.

Aunado, se resalta que, pese a que la demanda fue inadmitida desde el 17 de agosto de 2023, sólo fue hasta el 28 de agosto del mismo mes que fue solicitado el certificado pluricitado.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda en reconvención por indebida subsanación, y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en reconvención, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, reingrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria